



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° - 0162 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

03 FEB. 2025

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 02212, de fecha 27 de enero del 2025 y el informe Legal N° 028-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 31 de enero del 2025, en trece (13) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 27 de enero del 2025, con Registro N° 02212, don **JUAN JOSÉ ALDAZ MARTÍNEZ**, solicita que se disponga el pago mensual de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación así como la inclusión en planillas continua del mencionado beneficio otorgándose el 30% y 5% de la remuneración total íntegra, tal como lo prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED y demás normas, asimismo el pago de devengados más los intereses legales dejados de percibir por dicho concepto;

Que, sobre el particular, cabe precisar que don **JUAN JOSÉ ALDAZ MARTÍNEZ**, ha iniciado el proceso Judicial contra esta institución, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, a decir, el Expediente N° 00076-2015-0-1704-JR-LA-01, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, donde ha obtenido sentencia judicial a su favor, contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha 14 de enero del 2016, la misma que fue declarada consentida mediante resolución número **CINCO**, de fecha 18 de abril del 2016, donde se le reconoció el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 35%;

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que respecta al "**CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES**", se tiene que: "**(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)**";

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, ante el conocimiento pleno de la existencia del proceso judicial en trámite ante el Juzgado Civil de San Ignacio (Expediente N° 00076-2015-0-1704-JR-LA-01), corresponde, por tanto, a dicho órgano jurisdiccional emitir las resoluciones que considere pertinente, ya sea de oficio o a pedido de la parte actora, con el propósito de dar solución a la presente Litis, debiendo en todo caso, la parte actora acudir ante dicha instancia judicial para formular todos los pedidos que crea conveniente y que busquen salvaguardar sus intereses personales, teniendo en cuenta que en esta instancia la vía administrativa ya fue agotada en su oportunidad, es por esa razón que hizo uso de su derecho de acción, donde ha logrado obtener una sentencia judicial a su favor;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0162 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, conforme al numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8. Principio de buena fe procedimental. La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)"**;

Que, en ese sentido, dada las circunstancias advertidas, considero que el señor **JUAN JOSÉ ALDAZ MARTÍNEZ**, habría vulnerado los principios de veracidad y buena fe procedimental con la que deben actuar los administrados, al haber omitido informar que su pretensión ya se encuentra judicializada, buscando así de manera directa, genera un nuevo beneficio o provecho económico por algo que ya lo solicitó judicialmente; por lo que deberá tenerse en consideración dicha conducta, para posteriores solicitudes que en lo sucesivo pudiera formular dicho administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 028-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 31 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por don **JUAN JOSÉ ALDAZ MARTÍNEZ**, con fecha 27 de enero del 2025 (Registro N° 02212);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 028-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 31 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0162 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por don **JUAN JOSÉ ALDAZ MARTÍNEZ**, con fecha 27 de enero del 2025 (Registro N° 02212), sobre pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación e inclusión en planilla continua.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
EEVB/AJ
ISRC/OA
CC/ARCH

